



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00903 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Se allegue poder especial dirigido al juez de conocimiento y de cara a la naturaleza jurídica de la acción monitoria que se intenta adelantar, en el que se determine con claridad la persona contra la que se dirige y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho generador de la obligación en dinero, en concordancia con las previsiones del numeral 4° del artículo 420 ibídem, "con la información sobre **el origen contractual de la deuda**, su monto exacto y sus componentes.", cuyo pago se reclama. (Se destaca).

2. Apórtese la letra de cambio relacionada en el acápite de pruebas de la demanda impetrada, en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 420 del estatuto adjetivo "**El demandante deberá aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder.** Cuando no los tenga, deberá señalar dónde están o manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales. (Negrilla fuera del texto).

3- Compléméntese el escrito inaugural precisando la cuantía del proceso "cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite." (numeral 9 del artículo 82 ib.).

NOTIFÍQUESE.

LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **79** hoy **23/11/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2575e18b1b133ec25b1ed0869bc9ab1bbfd6c7bfcd3325a80afc42fa88e766**

Documento generado en 22/11/2023 02:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>